NUM. 83.—MARTES 9 DE ABRIL DE 1907

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la snbasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1091

Debiendo verificarse en los días 21 del actual y 5 de Mayo próximo venidero las elecciones de Diputados á Cortes y las de Senadores, respectivamente, y á fin de facilitar la misión de las autoridades dependientes de la mía en cuanto hace relación á las operaciones electorales, se insertan las disposiciones contenidas en el indicador que sigue.

Córdoba 9 de Abril de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

INDICADOR
de las operaciones electorales de las de Diputados á Cortes y Senadores, convocadas, respectivamente, para los días 21 del actual y 5 de Mayo próximo venidero.

(Con la publicación en la *Gaceta de Madrid* del día 30 del actual, del Real decreto de convocatoria para ambas elecciones, ha empezado el período electoral.)

Para las de Diputados á Cortes.

Recibido el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 31 de Marzo último, en el que se reproduce dicho Real decreto de convocatoria, los Alcaldes deben haber hecho exponer al público, hasta el día en que termine la elección, las listas definitivas de los electores del respectivo término municipal. (Art. 19 de la ley.)

Día 11 de Abril.

En este día cesarán, si las hubiese, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento. (Art. 36)

Día 13 de Abril.

Los Alcaldes anunciarán, por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada sección, los locales, designados por el Ayuntamiento, en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicarán á la Junta provincial del Censo, sin que después pueda variarse la designación. (Art. 45.)

Día 14 de Abril.

A las ocho horas, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores. (Artículos 37 al 43)

Día 20 de Abril.

Los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados con referencia al Registro civil, de los electores, incluidos en las listas electorales, que hubiesen fallecido. (Art. 19.)

Día 21 de Abril.

A las siete horas se constituirá la Mesa de cada sección, compuesta del Presidente y de los Interventores nombrados, en el local designado para la votación.

Si á dicha hora faltase algún Interventor, así como su suplente, que no se hayan excusado en tiempo, serán citados, por escrito, por el Presidente, á fin de que concurran antes de las ocho, á cuya hora se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes, en su caso, presentes, y si no llegaren á cuatro se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo los de mayor edad que sepan leer y escribir. En cualquier momento, después de constituída la Mesa, en que se presenten los Interventores nombrados entrarán en el ejercicio de sus funciones. (Artículo 44.)

Los locales en donde se verifique la elección se abrirán al público antes de las ocho. (Art. 45.)

En el momento de constituirse las Mesas, los Alcaldes pondrán á disposición de las mismas las certificaciones expresadas al indicar el día 9, así como las que habrán recibido de los Jueces de instrucción y de primera instancia, relativas á la capacidad de los respectivos electores, y el original de las listas definitivas de éstos y de cuantos documentos se refieran al derecho electoral. A la vez, y bajo su personal responsabilidad, harán fijar y mantener, durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del Colegio, listas por ellos autorizadas, de los electores á cuyo derecho se refieran las antedichas certificaciones. (Art. 19)

A las ocho en punto comenzará la votación, continuando hasta las diez y seis, en que se declarará definitivamente cerrada, empezando el recuento de votos. Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna sección en este día, la suspenderá el Presidente, anunciándola, tan luego como se haya restablecido el orden, para el día inmediato siguiente, dando cuenta de esta suspensión y sus causas á las Juntas Provincial y Central del Censo. (Art. 46)

La votación será secreta, sujetándose al procedimiento establecido por los artículos 47 al 50 de la ley Electoral.

Terminadas las operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y empezará el escrutinio, cuyo resultado se publicará por certificación en la parte exterior del local, remitiendo otras iguales á los Presidentes de las Juntas Central y Provincial del Censo. (Artículos 50 al 54.)

Se darán también, en el acto, las certificaciones de dicho resultado que pidan los candidatos, Notarios y electores presentes. (Art. 54.)

El Presidente y los Interventores firmarán el acta triplicada de la sesión, uno de cuyos ejemplares se remitirá inmediatamente á la Junta Central del Censo, otro al Presidente de la Municipal de la cabeza del distrito electoral, y el otro, con todos los documentos originales á que se haga referencia en la misma, se archivará

Ministerio de Cultura 2024

en la Secretaría de la Junta m unici pal del Censo del término en que se verifique la votación. (Art. 55.)

Antes de disolverse la Mesa designará á uno de los Interventores para concurrir, en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general. (Art. 57.)

Nadie podrá entrar en el Colegio electoral con armas, palo, ni bastón, ni paraguas, á excepción de los electores que, por impedimento notorio, tuviesen necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la Mesa, y no podrán permanecer más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. Las Autoridades, sin embargo, podrán usar el bastón y demás insignias de su cargo. (Art. 60)

Tan pronto como sea conocido el resultado del escrutinio, los presidentes de Mesa lo comunicarán á este Gobierno, en la siguiente forma:

SECCIÓN DE .... DISTRITO DE.....

Presidente Mesa á Gobernador civil.

Resultado de la elección de hoy.

Componen la sección (tantos electores, en letra.)

Tomaron parte en la elección (tantos electores, en letra.)

Votos obtenidos por los candidatos don F. de T. y T., adicto, (tantos, en letra.)

Don F. de T. y T., oposición (clasificándola) (tantos, también en letra.)

Con la anticipación conveniente, las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 25 de Abril.

A las diez, en las salas principales de los Ayuntamientos de las cabezas de los distritos electorales, ó en otros locales, igualmente decorosos y más capaces que aquellas, que faciliten los Alcaldes, se celebrarán los respectivos escrutinios generales ante la Junta de Interventores y bajo la presidencia de los Magistrados que el señor Presidente de la Audiencia territorial designe. (Art. 64.)

Para las de Senadores por la provincia.

Día 27 de Abril.

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tener se presente lo dispuesto en los artículos 31 á 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario, se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial. (Art. 35.)

Día 3 de Mayo.

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Artículo 37 de dicha ley.)

Día 4 de Mayo.

A las diez, y en el local que oportunamente designará este Gobierno de provincia, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos, para proceder á su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 á 46 de la misma ley.

Día 5 de Mayo.

A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo á la elección de tres Senadores, en la forma prevenida por los artículos 47 á 55 de la repetida ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1095

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario, en metálico, por valor de 626'75 pesetas, constituido á nombre de don Antonio Castro y Sánchez, el día 21 de Junio de 1902, con los números 409 de entrada y 410 de registro, para responder de la contrata de las obras de reparación en el convento de Santa Clara, de esta ciudad, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación en el término de dos meses, desde el día de la fecha, transcurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor á los efectos para que fué expedido.

Córdoba 4 de Abril de 1907.—Manuel Jiménez.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1073

CONSUMOS

Trascurrido el plazo de un mes que se había señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 del mes de Febrero último, á los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, para que hicieran efectivos sus descubiertos ó expusieran consideraciones atendibles, sin que hayan realizado ni una cosa ni otra, en el día de hoy y á propuesta de esta Tesorería, el Ilmo. señor Delegado de Hacienda ha acordado declarar la responsabilidad personal de los señores Alcaldes y Concejales de los pueblos á que se refiere la presente, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Lo que se publica en este periódico oficial y como notificación á los interesados, haciéndoles presente esta resolución es firme en que aquellos casos en que el débito no exceda de 1.500 pesetas, pudiendo interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, y cuando el débito no excede de 8 000 pesetas podrán recurrir en alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección general de Contribuciones y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el mismo término, cuando aquel sea superior á dicha cantidad, según preceptúa el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 30 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos que se citan y débitos.

	Pesetas.
Adamuz	129 45
Aguilar	13.499 17
Almodóvar	2.083 93
Almedinilla	4 295 62
Baena	25.245 25
Belalcázar	8 071 13
Benamejí	4.217 34
Bujalance	15.502 75
Cabra	15.796 33
Carcabuey	1.045 94
Hinojosa	16.762 06
Luque	891 11
Montalbán	1.929 84
Montemayor	1.945 24
Montilla	14.769 54
Nueva Carteya	1.001 16
Palenciana	2.087 62
Palma	5.241
Pozoblanco	907 95
Carlota	5.449 51
Castro	16.333 74
Doña Mencía	4.359 46
Encinas Reales	1.913 53
Espejo	3.209 12
Fernán-Núñez	3.753 14
Fuente la Lancha	91 59
Fuente Tójar	1.304 08
Fuente Palmera	3.236 18
Granjuela	671 08
Priego	27.703 77
Puente Genil	21.934 09
Rambla	5.024 56
Rute	12.090 11
Santa Eufemia	1.499 41
Valenzuela	1.976 51
Villaviciosa	298 72
Iznájar	6.839 32
Zuheros	544 39

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1039

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal y 33 del reglamento.

Sesión del día 3

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, de Soto, Lozano, Gordillo, Narváez, Rivera, Romero, Gallego y Pedrosa.

Abierta la sesión fué leida el acta de la anterior, siendo aprobada sin observación alguna, tomándose los acuerdos siguientes:

Autorizar al señor Alcalde para que, á nombre de esta Corporación municipal, interponga recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, conforme al apartado 3 °, artículos 143 y 146 de la ley Provincial, contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia quedando sin efecto el procedimiento de apremio, continuado de este Ayuntamiento, contra el finado don Agustín Arregui por débitos de consumos.

Hacer constar en el acta la pregunta del Concejal señor Gordillo sobre si el arrendatario de consumos había hecho el ingreso correspondiente al día 1.° del actual, adhiriéndose á dicha pregunta los Concejales Narváez y Rivera.

Que se requiera al agente ejecutivo don Juan Castro Merino para que, previos libramientos que autorizará, recoja de la Depositaría municipal las 9.293'16 pesetas que en la misma ingresó del ejecutado don Agustín Arregui, que unidas á las 3.907 84 pesetas forman el total de las 13 201 que devolverá al rematante don Pedro Navarro Cruz, á consecuencia de haber sido anulado el procedimiento de apremio seguido en su contra, y que para la formalización definitiva de dicha operación se tenga presente al formar el presupuesto extraordinario á que ha de dar lugar ciertas modificaciones en determinados gastos de carácter obligatorio del ordinario corriente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las cinco y media de la tarde.

Sesión del día 10

No pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores Concejales, disponiendo el señor Alcalde se hiciese nueva citación para el día 12 y hora de las tres de la tarde.

Sesión del día 12
(supletoria á la del día 10)

Se celebró, previa segunda citación, conforme al artículo 104 de la ley Municipal.

Presidió el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, Romero, de Soto, Gallego, Gordillo, Rivera, Narváez y Pedrosa.

Abierta la sesión dí lectura del acta de la anterior que fué aprobada sin observación alguna, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar por unanimidad el dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, que propone no procede se facilite al arrendatario anterior del impuesto de consumos don Nicolás Rodríguez Mozo el certificado de solvencia que tiene dictado, interin no

Ministerio de Cultura 2024

acredite haber satisfecho al actual arriendo los derechos de las existencias aforadas, y que para mayor seguridad se comunique este acuerdo al señor Delegado de Hacienda.

Dada lectura á una instancia de varios Concejales interesando que por certificación ú oficio se haga constar si el arrendatario de consumos tiene hecho el depósito de fianza, y en caso contrario hacen su respetuosa pero enérgica protesta, declinando la responsabilidad que pudiera caberles, y como se contestara por el señor Presidente que no ha sido constituida la fianza por no haber recaudado del anterior el importe de las existencias, con cuya cantidad y la del depósito provisional viene á quedar constituida, en cuyo caso los interpelantes manifestaron procedía la rescisión del contrato, contestándoseles por el señor Presidente que á su juicio mientras subsista la fianza del arrendatario anterior, según el acuerdo que antecede, y el actual no deja de verificar sus pagos, están garantidos los intereses del Tesoro y del Municipio.

Declarado el punto suficientemente discutido y formulada por el señor Presidente la pregunta sobre si procedía ó no la rescisión solicitada, se verificó votación nominal que dió el resultado siguiente: señores que dijeron que no, Llamas, de Soto, Romero, Gallego, Pedrosa y el señor Presidente, total seis; dijeron que sí los señores Gordillo, Rivera y Narváez, total tres. Estos señores solicitaron se les facilitara certificación de este acuerdo, disponiéndose así por la Corporación.

Se dió cuenta de una instancia del cesionario del arriendo de consumos manifestando no haber constituido la fianza definitiva por no haber cobrado del anterior los derechos de las especies que como existencias fueron aforadas en los primeros días del mes de Enero por las comisiones nombradas al efecto; que para conseguir aquel cobro estaba siguiendo el procedimiento de apremio y por lo mismo había solicitado en 15 de citado mes á esta Corporación acordara la retención de la fianza que aquel tenía prestada en cantidad suficiente al importe de dichas existencias, por ser este pago una obligación que expresada fianza garantiza como consecuencia del contrato, en cuya forma, mientras subsista la indicada fianza y depósito provisional, están asegurados los intereses del Tesoro y del municipio, y cumpliendo el espíritu de la ley y al efecto hace espontánea y terminante cesión á favor del Municipio del importe de dichas existencias, quedando obligado á completar en su día la falta que hubiere, si por resolución superior sufriera alguna disminución el importe de aquellas, no dando entre tanto el Ayuntamiento certificado de solvencia al arrendatario anterior.

Abierta discusión sobre dichos particulares, por los Concejales señores Gordillo, Rivera y Narváez se manifestó que no debe accederse á la pretensión del recurrente puesto que está obligado á constituir la fianza independientemente de las cuestiones motivas por los derechos de las existencias, contestándose por los señores Llamas, Gallego y el señor Presidente que, conforme con el acuerdo aprobando el dictamen de la Comisión de Hacienda, la fianza prestada por el arrendatario que cesó es responsable de las existencias, sin que ofrezca duda que, mientras aquella subsista á disposición de este Municipio y el arrendatario no deje de satisfacer sus pagos corrientes, están debidamente asegurados los intereses del Tesoro y del Municipio, así como cumplido el espíritu de la ley, que no es otro que el de conseguir la seguridad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arriendo.

Declarado suficientemente discutido este particular, se procedió á votación ordinaria para determinar si por las circunstancias y consideraciones expuestas están asegurados los intereses del Tesoro y del Municipio, resolviéndose afirmativamente en esta forma: señores que dijeron sí, Llamas, de Soto, Romero, Gallego, Pedrosa y el señor Presidente, total seis; señores que dijeron que no, Gordillo, Rivera y Narváez, total tres.

Autorizar al señor Alcalde para que por administración y con cargo al capítulo 6.°, artículos 7.° y 9.° proceda á la reparación de la calle Hoyancones, de esta población, y demás que lo exijan.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión por el señor Presidente siendo las seis de la tarde.

Sesión del día 17

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales, disponiendo el señor Alcalde se hiciera nueva citación para el día 19, y hora de las tres de la tarde.

Sesión del día 19

(supletoria á la del día 17)

Se celebró, previa segunda citación, bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, Lozano, Gordillo, García, Narváez, Rivera, Molero, Gallego y Pedrosa.

Abierta la sesión por el señor Presidente dí lectura del acta de la anterior, que fué aprobada sin observación alguna. Los Concejales señores Lozano, García y Molero manifestaron que no habiendo podido asistir á la sesión anterior se adherían en un todo á lo propuesto y votado por los señores Gordillo, Rivera y Narváez.

En virtud de oficio del señor Vicepresidente de la Excma. Comisión provincial recomendando la obra «Elementos de Microtecnia Veterinaria», por unanimidad se acordó adquirir un ejemplar con cargo al capítulo 1.°, artículo 3.° del presupuesto.

Que pase á informe de la comisión de policía urbana y rural la instancia presentada por don José de Soto Barona y don Miguel Poole Cordero para determinar si es de uso general y público cierta servidumbre establecida en finca de que son propietarios.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Enero, disponiendo se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos prevenidos.

Asimismo se acordó, por unanimidad, que no estando conforme con la declaración de improcedencia que hace el señor Gobernador civil del recurso de alzada presentado contra la declaración de nulidad del expediente de apremio continuado contra don Agustín Arregui por débitos de consumos, se deduzca por el señor Alcalde el recurso de queja ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, conforme al párrafo segundo del artículo 15 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y sin perjuicio de utilizar el correspondiente de la vía contenciosa.

Fijar en 481'80 pesetas la cantidad como aumento que según las disposiciones vigentes de Sanidad corresponde á la dotación del farmacéutico titular, que percibirá de la Depositaría municipal por dozavas partes.

Que las recetas de medicamentos á enfermos pobres por Beneficencia municipal sean tasadas con arreglo á tarifa por el farmacéutico titular, las despachadas por profesores que no tengan dicho carácter, y las de aquel por cualquiera de estos que designe el Alcalde.

Someter al examen y discusión, para su aprobación definitiva, á la Junta municipal de asociados, el informe emitido por la comisión especial nombrada respecto á la rescisión del contrato de abastecimiento de aguas para el consumo público de esta población, que está á cargo de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, así como respecto á la proposición de don José Ramón Lizaro para sustituir á aquella con aguas de mejor calidad y en mayor cantidad.

Se acordó la distribución de fondos para las obligaciones del presupuesto municipal para el mes de la fecha.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión, siendo las seis de la tarde.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por no haber número suficiente de señores Concejales, disponiendo el señor Alcalde se hiciere nueva citación para el día 26, y hora de las tres de la tarde.

Sesión del día 26

(supletoria á la del día 24)

Se celebró, previa segunda convocatoria, presidiendo el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Molero, García, Gordillo, Rivera, Narváez, Gallego y Romero.

Abierta la sesión por el señor Presidente dí lectura del acta de la anterior, que fué aprobada sin observación alguna, tomándose los acuerdos siguientes:

Nombrar para actuar en los reconocimientos de los mozos del reemplazo del año actual y revisiones de los anteriores al médico titular don Francisco López, por tener intereses directos el otro titular, abonándole los honorarios legales con cargo al capítulo 1.°, artículo 6 del presupuesto.

Nombrar tallador para expresadas operaciones al sargento licenciado Alfonso Linares Ruiz, señalándole la gratificación de 15 pesetas con cargo á los referidos capítulo y artículo.

Aceptar la obligación de sufragar los gastos para los locales, menaje y material para la creación de una escuela de niñas para la aldea de Doña Rama y otra para la de El Hoyo, conforme á la Real orden de 21 de Enero último.

Conceder un socorro de 125 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, á la viuda del Agnacil correo de la aldea de El Hoyo José Merino Madroño, que falleció ahogado el día 9 de Noviembre último, en el ejercicio de su cargo.

Aprobar la liquidación del presupuesto municipal del año de 1906, de los demás documentos prevenidos por las disposiciones vigentes y de la refundición de créditos y débitos al presupuesto de 1907, y que se remitan al Ilmo. señor Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del art. 2.° de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga la ejecución de cuanto sea indispensable en la casa que ocupa la Administración de correos y telégrafos, en virtud de reclamación del Administrador.

Seguidamente el Ayuntamiento se ocupó de asuntos del Pósito, cuyos acuerdos constan en el libro especial del mismo.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión, siendo las cinco y media de la tarde.

Belmez 9 de Marzo de 1907.—El Secretario, Juan Enciso.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 19 del actual.

Belmez 31 de Marzo de 1907.—El Secretario, Juan Enciso.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Antonio Soriano.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 1093

Contribución industrial.

Primer trimestre del año de 1906.

Anuncio de almoneda.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para hacer efectivos descubiertos por contribuciones á favor de la Hacienda.

Hago saber: que por providencia fecha 3 del corriente, dictada por esta Agencia en virtud á no haber postores en la subasta celebrada de los efectos embargados á los contribuyentes que se dirán, por débitos de contribución industrial, con arreglo al art. 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ponen en pública almoneda durante cinco días, siendo el precio mínimo admisible la tercera

Ministerio de Cultura 2024

parte del tipo que sirvió en la subasta.

Efectos que se anuncian á la almoneda.

De D. Rafael Biedma Alcalá:

1 Una guarnición negra, con he billaje dorado, valorada en 250 pesetas; tercera parte, ó sea precio mínimo, pesetas 83 23

2 Otra ídem de cuero color avellana, valorada en 300 pesetas; tercera parte pesetas 100

3 Un estrado de caoba, en buen uso, valorado en 175 pesetas; tercera parte pesetas 58 33

4 Un espejo con marco de peluch encarnado, de un metro quince centímetros de alto y noventa de ancho, valorado en 75 pesetas; tercera parte pesetas 25

5 Una silla para montar, de las llamadas vaqueras, valorada en 75 pesetas; tercera parte pesetas 25

6 Dos ídem ídem á la rollada, valoradas en 150 pesetas; tercera parte pesetas 50

7 Una ídem ídem á la española, valorada en 75 pesetas; tercera parte pesetas 25

8 Otra ídem ídem á la inglesa, valorada en 75 pesetas; tercera parte pesetas 25

9 Un mostrador con vistas de cristales y tablero de mármol, de dos metros de largo por sesenta centímetros de ancho, valorado en 75 pesetas; tercera parte pesetas 25

10 Una estantería con puertas de cristales la parte alta y la baja con puertas de madera, de tres metros sesenta centímetros de alta por tres de larga, valorada en 60 pesetas; tercera parte pesetas 20

11 Dos estantes con puertas de cristales en la parte alta y baja, con dos metros cincuenta centímetros de largo por tres ídem de alto, valorados en 45 pesetas; tercera parte pesetas 15

12 Cinco albardones, tres negros y dos color avellana, valorados en 375 pesetas; tercera parte pesetas 125

13 Una máquina de coser, de guarnicionero, valorada en 250 pesetas; tercera parte pesetas 83 33

14 Una guarnición para tartana, á la valenciana, valorada en 125 pesetas; tercera parte pesetas 41 67

15 Seis fustas de distintas clases, valoradas en 30 pesetas; tercera parte pesetas 10

16 Doce cabezadas, con bridas de distintas clases, valoradas en 150 pesetas; tercera parte pesetas 50

17 Unos zajones bordados, piel de becerro, de color avellana, valorados en 50 pesetas; tercera parte pesetas 16 67

18 Treinta y seis gamuzas de distintos tamaños, valoradas en 144 pesetas; tercera parte pesetas 48

Total de la valoración, 2.479 pesetas.

Idem de la tercera parte, 826'33 pesetas.

De D.ª Dolores Austria:

1 Un carruaje de los llamados «Landeau», de cuatro ruedas, pintado en colorado, con sus faroles, valorado en 550 pesetas; tercera parte pesetas 183 33

2 Otro carruaje de los llamados «Break», de ocho asientos, en reparación, sin pintar, en buen uso, valorado en 400 pesetas; tercera parte pesetas 133 33

Total de la valoración, 950 pesetas.

Idem de la tercera parte, 316'66 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que deseen adquirir alguno de los efectos reseñados por el precio de la tercera parte de la valoración, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción, y por espacio de cinco días hábiles, que empezarán desde la fecha que se publique el presente anuncio.

Expresados efectos se pueden ver de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en el local donde se hallan, el cual se dirá al que lo desee en las oficinas de esta Recaudación, calle de Pérez de Castro, 18

Córdoba 6 de Abril de 1907.—El Agente Recaudador, José R. del Portal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1084

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Nicolás Pérez, apodado Patatín, natural de Almedinilla de Priego, en citada provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Antolín Expósito por hurto de una caballería.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan ordenar se proceda á la busca y presentación del citado Nicolás Pérez.

Dada en Córdoba á tres de Abril de mil novecientos siete.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1087

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Aguilar Lebrija, apodada la Sevillana, natural de Sevilla, bautizada en la parroquia de San Roque, vecina de esta ciudad, soltera, de veinte años de edad, sin instrucción, hija natural de Josefa Aguilar Lebrija, ocupación costurera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, en clase de detenida, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á cuatro de Abril de mil novecientos siete.— Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

LUCENA

Núm. 1090

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por caza con liga, se citan por la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á Andrés Chavarría Jiménez y á otro conocido por Potaje, que manifestaron ser vecinos de la villa de Encinas Reales y habitar en las calles Real y Eras, respectivamente, los cuales fueron sorprendidos por el guarda Francisco Montes Moriel, cazando el primero con costillas de alambre y el segundo con liga, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirles declaración en dicho sumario; bajo la obligación que tienen de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lucena treinta de Marzo de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

ELECCIONES

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados) se hallan de venta los impresos siguientes, para las elecciones de Diputados á Cortes:

Actas de votación.
Copias.
Cabezas y fondos listas de votantes.
Certificaciones del resultado del escrutinio.
Oficios para el nombramiento de Interventores.
Credenciales para el Interventor que representa á la Mesa en el escrutinio general.
Certificaciones de electores fallecidos ó incapacitados.
Propuestas de Interventores.
Oficios de remisión de actas.
Idem de idem copias.
Idem de certificados de escrutinio.
Sobres para los mismos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba

Ministerio de Cultura 2024